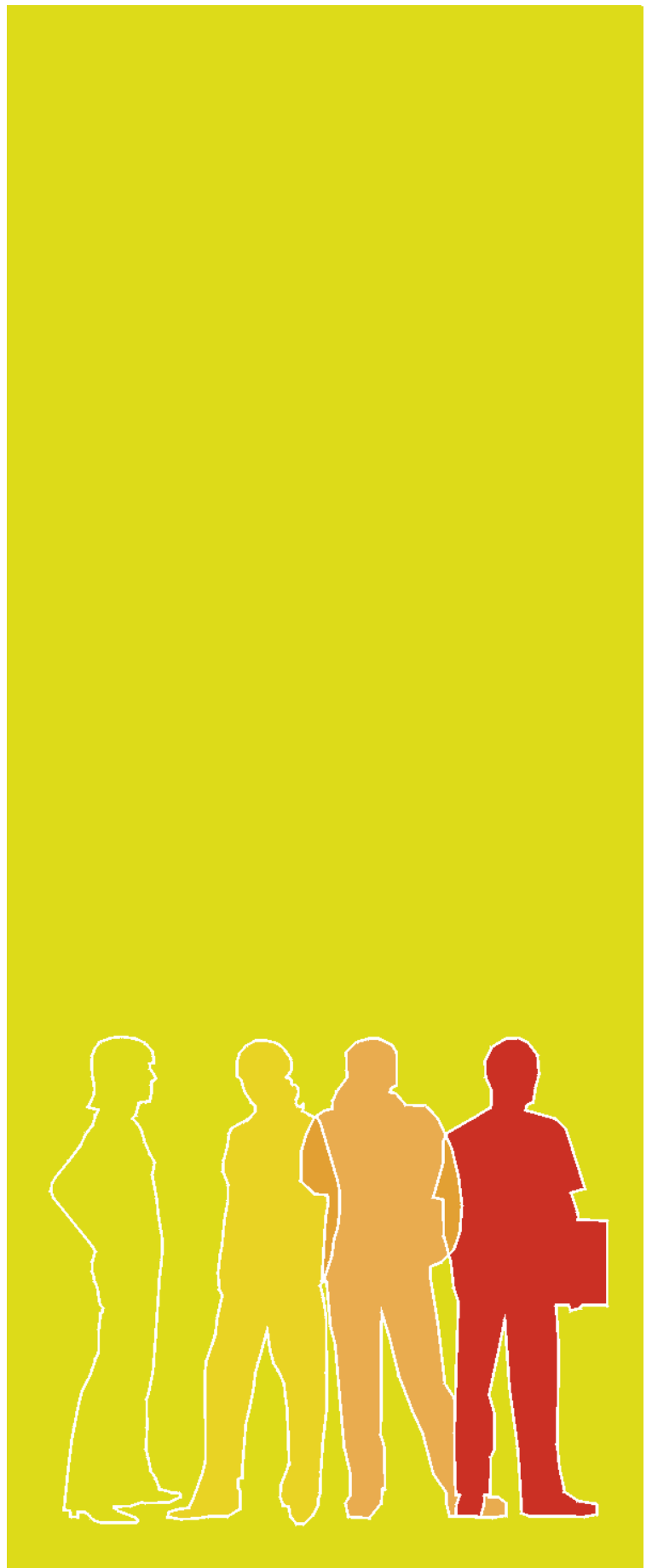


**PREGUNTAS  
Y RESPUESTAS**



ELECCIONES A CORTES GENERALES 2004



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE POLÍTICA INTERIOR

## **INTRODUCCIÓN: LAS CORTES GENERALES**

- 1.-¿Qué elecciones se celebran el 14 de marzo de 2004?
- 2.-¿Qué son las Cortes Generales?
- 3.-¿Cuántas Elecciones a Cortes Generales se han celebrado en España desde la aprobación de la Constitución de 1978?
- 4.-¿Cómo se convocan estas Elecciones?

## **EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

- 5.-¿Qué es el Congreso de los Diputados?
- 6.-¿Cuántos Diputados componen el Congreso?
- 7.-¿Cómo se elige a los Diputados?
- 8.-¿Cuándo se constituirá el nuevo Congreso de los Diputados?

## **SENADO**

- 9.-¿Qué es el Senado?
- 10.-¿Cuántos Senadores hay en España?
- 11.-¿Cómo se elige a los Senadores?
- 12.-¿Cuándo se constituirá el Senado tras las elecciones?

## **SISTEMA ELECTORAL**

- 13.-¿Cuándo un voto se considera válido?
- 14.-¿Qué es un voto en blanco?
- 15.-¿Cuándo un voto es nulo?
- 16.-¿Cómo es la papeleta del Congreso de los Diputados?
- 17.-¿Cómo es la papeleta del Senado?
- 18.-¿Cómo se hace la atribución de escaños entre los partidos?
- 19.-¿Cómo se hace la designación de Senadores?

## **ADMINISTRACIÓN ELECTORAL**

- 20.-¿Quién vela por la transparencia electoral?
- 21.-¿Cuántas Juntas Electorales hay?
- 22.-¿Qué Junta es la que asume mayores competencias en unas Elecciones Generales?

## **ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

- 23.-¿Qué órgano de la Administración coordina la organización de unas Elecciones?
- 24.-¿Qué otros Departamentos Ministeriales y Organismos están también implicados en la organización de unas elecciones?

## **SUFRAGIO ACTIVO Y CENSO ELECTORAL**

- 25.-¿Quién puede votar en estas Elecciones?
- 26.-¿Es obligatorio votar?
- 27.-¿Qué es el Censo Electoral?
- 28.-¿Quién elabora el Censo Electoral?
- 29.-¿Qué censo se utilizará el 14 de marzo?
- 30.-¿Dónde y cuándo se puede consultar el censo electoral?
- 31.-Si mis datos están mal, ¿qué debo hacer?
- 32.-¿Cómo se sabe a dónde hay que ir a votar?

## **VOTO EN PERSONA**

- 33.-¿Cómo me identifico ante la Mesa?
- 34.-¿A qué hora abren y cierran los Colegios Electorales?
- 35.-¿Cómo votan los minusválidos / personas con discapacidad?
- 36.-¿Cómo votan los ciegos?

37.- Si el día 14 es para mí laborable, ¿tengo algún derecho a ausentarme de mi trabajo para poder ir a votar?

#### **VOTO POR CORREO DESDE ESPAÑA**

38.-¿Cómo se vota por Correo desde España?

#### **VOTO POR CORREO DESDE EL EXTRANJERO**

39.-¿Cómo votar por correo desde el Extranjero?

#### **VOTOS ESPECIALES: ENFERMOS E INCAPACES, PERSONAL EMBARCADO E INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS.**

40.-Voto por correo de enfermos e incapaces

41.-Voto por correo de Personal Embarcado o en Misiones Internacionales

42.- ¿Cómo votan los internos en Centros Penitenciarios?

#### **LAS MESAS ELECTORALES**

43.-¿Qué es una Mesa Electoral?

44.-¿Cómo se designa a los miembros de las Mesas Electorales?

45.-¿Qué pasa si no me presento en la Mesa de la que debo formar parte?

46.-¿Cuánta gente puede votar en una Mesa como máximo?, ¿y como mínimo?

47.-¿Qué es un Apoderado?

48.-¿Qué hace un Interventor?

#### **ESCRUTINIO**

49.-¿Cómo se hace el escrutinio o recuento de votos en las Mesas?

50.-¿Cómo es posible que se sepan los resultados tan rápidamente?

## **INTRODUCCIÓN: LAS CORTES GENERALES**

### **1.-¿Qué elecciones se celebran el 14 de marzo?**

El domingo 14 de marzo de 2004 se celebrarán en España Elecciones a Cortes Generales, esto es, al Congreso de los Diputados y al Senado.

Además, Andalucía celebrará elecciones a la Junta de Andalucía

### **2.-¿Qué son las Cortes Generales?**

La Constitución de 1978 establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

Uno de esos poderes es el legislativo, que ostentan las Cortes Generales, compuestas por dos Cámaras: el Congreso y el Senado, ya que la Constitución optó por un sistema bicameral.

Ambas Cámaras representan al pueblo español y las dos constituyen las Cortes Generales.

Las Cortes Generales representan el poder legislativo del Estado – de la misma manera que el Gobierno representa el poder ejecutivo y los Jueces el poder judicial-. Además, aprueban los presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuye la Constitución.

### **3.-¿Cuántas Elecciones a Cortes Generales se han celebrado en España desde la aprobación de la Constitución de 1978?**

Desde la aprobación de la Constitución, se han celebrado siete Elecciones Generales: en los años 1979, 1982, 1986, 1989, 1993, 1996, y en el año 2000.

### **4.-¿Cómo se convocan estas Elecciones?**

Las Elecciones a Cortes Generales se convocan por Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

En el Real Decreto se fija la fecha de celebración de las elecciones; el número de Diputados que corresponde a cada provincia; la duración de la campaña electoral; la fecha en la que se constituirán las Cámaras elegidas y la normativa aplicable al proceso electoral.

## **EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

### **5.-¿Qué es el Congreso de los Diputados?**

El Congreso de los Diputados es una de las dos Cámaras que conforman las Cortes Generales, a la que la Constitución ha reservado una serie de importantes funciones y facultades.

De esta forma, el Congreso autoriza la formación del Gobierno, puede provocar su cese, conoce en primer lugar la tramitación de los proyectos legislativos y de los presupuestos y debe confirmar o rechazar las enmiendas o vetos del Senado sobre estos textos legislativos.

## **6.-¿Cuántos Diputados componen el Congreso?**

El número de Diputados es de 350.

La distribución de Diputados por provincias se hace de la siguiente manera:

A cada una de las cincuenta provincias le corresponde un mínimo inicial de dos Diputados. Las ciudades de Ceuta y Melilla eligen un Diputado cada una.

Los restantes 248 Diputados se reparten entre las cincuenta provincias en proporción a su población.

El Decreto de convocatoria de las elecciones concreta el número de Diputados a elegir en cada provincia ( Ver RD de convocatoria de elecciones)

## **7.-¿Cómo se elige a los Diputados?**

Todos los Diputados son elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En cada provincia, se eligen tantos Diputados como correspondan, según lo fijado en el Real Decreto de Convocatoria.

Los partidos políticos presentan sus candidatos en listas cerradas y bloqueadas, de forma que el día de las Elecciones, el elector no puede seleccionar candidatos individuales o alterar el orden de las listas, sino que escogerá la papeleta del partido elegido y, sin más, la introducirá en el sobre correspondiente.

## **8.-¿Cuándo se constituirá el nuevo Congreso de los Diputados?**

El Congreso se constituirá el 2 de abril de 2004.

## **SENADO**

### **9.-¿Qué es el Senado?**

El Senado es, según definición de la propia Constitución Española, la Cámara de representación territorial. Es precisamente en las materias relacionadas con el desarrollo autonómico y la política regional o local donde alcanza un mayor protagonismo institucional, tanto por su especialización de hecho, como por las competencias que expresamente tiene atribuidas.

Junto a estas competencias, el Senado ejerce sus funciones constitucionales ordinarias, esto es: su actuación como poder colegislador del Estado, su intervención en la autorización para concluir Tratados internacionales, la aprobación del Presupuesto, el control político al Gobierno, la información y el estudio e investigación en cuestiones de interés general.

## 10.-¿Cuántos Senadores hay en España?

A diferencia de lo que ocurre en el Congreso, el número de Senadores no es fijo (ver pregunta siguiente).

Durante la pasada Legislatura (2000 – 2004) ha sido de 259.

## 11.-¿ Cómo se elige a los Senadores?

El Senado cuenta, atendiendo a su procedencia, con dos tipos de miembros:

?? El grupo más numeroso está formado por **208 Senadores** elegidos por sufragio universal, libre, igual directo y secreto por los votantes de cada una de las provincias de la manera siguiente:

- En cada provincia peninsular, se eligen 4 senadores
- En Gran canaria, Tenerife y Mallorca, se eligen 3
- En Ceuta y Melilla, 2
- En Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma, 1.

Estos Senadores serán los que votemos el próximo 14 de marzo. Su elección se hace eligiendo 3, 2 ó 1 candidato (siempre uno menos de los que le corresponden a cada circunscripción) de entre los que figuren en la papeleta única que hay para el Senado y que el votante encontrará en su Colegio Electoral.

Es decir, que a diferencia del Congreso, en el que se vota a un partido mediante listas cerradas, en el Senado se vota a la persona, al candidato.

?? Pero además, existe otro grupo de Senadores (en la última legislatura, **51**), elegidos por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: 1 por Comunidad Autónoma, y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

El referente que sirve de base para determinar el número concreto de Senadores que corresponde a cada Comunidad Autónoma es el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones al Senado.

## 12.-¿Cuándo se constituirá el Senado tras las elecciones?

El Senado se constituirá el 2 de abril de 2004.

## SISTEMA ELECTORAL

### 13.-¿Cuándo un voto se considera válido?

Se considera voto válido el voto a candidatura y también el voto en blanco depositado en la urna con las exigencias legales.

### 14.-¿Qué es un voto en blanco?

El voto en blanco es :

En las Elecciones al Congreso: el sobre que no contiene papeleta, y el voto emitido a favor de alguna candidatura legalmente retirada.

En las elecciones al Senado, las papeletas que no tengan marcado ningún candidato.

Los votos en blanco son considerados por la ley como votos válidos que se tienen en cuenta en la primer fase del escrutinio, cuando se aplica la barrera del 3% de los votos en cada circunscripción: porcentaje mínimo de votos que debe obtener una fuerza política para poder participar en el reparto de escaños.

### **15.-¿Cuándo un voto es nulo?**

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.

En el supuesto de que el sobre de votación contenga más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

En el caso de elecciones al Congreso de los Diputados, serán también nulos: los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres en las circunscripciones provinciales; más de dos en las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y en las poblaciones de Ceuta y Melilla; y más de uno en el resto de las circunscripciones insulares.

### **16.-¿Cómo es la papeleta del Congreso de los Diputados?**

La papeleta del Congreso es de color blanco, impresa por una sola cara y en ella debe aparecer: denominación, sigla y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación de electores y los nombres y apellidos de los candidatos y suplentes.

### **17.-¿Cómo es la papeleta del Senado?**

La papeleta es de color salmón, única para cada provincia y común para todos los candidatos.

Los candidatos se ordenan, dentro de cada candidatura, por orden alfabético, pero el elector puede poner la cruz en el recuadro que aparece junto al candidato que prefiera, independientemente del lugar que ocupe dentro de la candidatura.

### **18.-¿Cómo se hace la atribución de escaños entre los partidos?**

La atribución de escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:

1.-Se excluye a las candidaturas que no hayan obtenido, al menos, el 3% de los votos válidos emitidos en cada circunscripción (votos válidos son los votos a candidatura más los votos en blanco).

2.-Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.

3.-Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción.

4.-Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores, atendiendo a un orden decreciente:

Ver simulador de Aplicación de la Ley D´Hondt.

### **19.-¿ Cómo se hace la designación de Senadores?**

La elección de los 208 Senadores que se eligen mediante sufragio universal, libre igual, directo y secreto se realiza de la siguiente forma:

Los electores pueden dar su voto a un máximo de:

- 3 candidatos en las circunscripciones peninsulares.
- 2 en Las Palmas de Gran Canaria, Mallorca, Tenerife, Ceuta y Melilla.
- 1 en las restantes circunscripciones insulares.

Posteriormente, son proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de Senadores asignados a la circunscripción.

## **ADMINISTRACIÓN ELECTORAL**

### **20.-¿Quién vela por la transparencia electoral?**

La transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad están garantizados por la llamada "Administración Electoral", en cuya cúspide se encuentra la Junta Electoral Central, órgano permanente que actúa como árbitro y moderador de todo el proceso electoral, con composición cuasi-judicial (8 Magistrados del Tribunal Supremo y 5 Catedráticos en activo de Derecho o Ciencias Políticas y Sociología) seguida por las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

### **21.-¿Cuántas Juntas Electorales hay?**

Además de la Junta Electoral Central, que tiene su sede en Madrid, en cada provincia existe una Junta Electoral Provincial. Por último, las Juntas Electorales de Zona se ubican en 303 localidades que son cabeza de partido judicial.

Las Juntas de Zona de Ceuta y Melilla acumulan en sus respectivos distritos las funciones correspondientes a las Juntas Electorales Provinciales.

### **22.-¿Qué Junta es la que asume mayores competencias en unas Elecciones Generales?**



En las elecciones al Congreso de los Diputados o al Senado, las Juntas Electorales competentes para la realización de todas las operaciones en relación a la presentación y proclamación de candidatos, así como las de escrutinio general, etc. son las Juntas Electorales Provinciales.

## **ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

### **23.-¿Qué órgano de la Administración coordina la organización de unas Elecciones?**

Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las Leyes que los desarrollen.

Dado que el derecho de sufragio es un derecho fundamental, es la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior la que tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La gestión de las competencias del Ministerio del Interior respecto a los procesos electorales y a las consultas directas al electorado.
- b) El mantenimiento de las relaciones necesarias con la Administración Electoral y, en particular, con la Junta Electoral Central.
- c) La gestión de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia electoral.
- d) La coordinación con las Unidades dependientes de otros Ministerios con competencias en materia electoral.
- e) El registro y la aplicación del régimen jurídico de los Partidos Políticos.
- f) La gestión de las subvenciones estatales anuales y de las subvenciones por gastos electorales de las formaciones políticas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

### **24.-¿Qué otros Departamentos Ministeriales y Organismos están más implicados en la organización de unas elecciones?**

Además del Ministerio del Interior, participan activamente el Ministerio de Economía (del que depende la Oficina del Censo Electoral); el Ministerio de Asuntos Exteriores ( para todo lo relativo al ejercicio del derecho de sufragio de los españoles en el exterior), y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (para el ejercicio del Voto por Correo).

También el Ministerio de la Presidencia y el de Portavoz del Gobierno desempeñan importantes funciones en el proceso electoral (relaciones con los medios de comunicación, ruedas de prensa el día de las elecciones, etc).

## SUFRAGIO ACTIVO Y CENSO ELECTORAL

### 25.-¿Quién puede votar en estas Elecciones?

El derecho al voto se conoce como “derecho de sufragio activo”, a diferencia del “derecho de sufragio pasivo” que es el derecho a presentarse como candidato y ser votado.

Con carácter general, pueden votar todos los **españoles mayores de edad** inscritos en el Censo Electoral.

No podrán votar:

- Los condenados por sentencia judicial firme a pena de privación del derecho de sufragio.
- Los declarados incapaces por sentencia judicial firme, siempre que dicha sentencia declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el periodo que dure el internamiento y siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

#### Más información:

Art. 13 de la Constitución Española

Artículos 2 y 176 de la LOREG

### 26.-¿Es obligatorio votar?

No. Nadie puede ser obligado ni coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

El voto (el ejercicio del derecho de sufragio) es universal, libre, igual, directo y secreto.

- Universal, porque todos los mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y políticos puede ejercitarlo.
- Libre, porque nadie puede ser obligado a votar.
- Igual, porque todos los votos tienen el mismo valor.
- Directo, porque mediante nuestro voto se designa a aquellas personas que queremos nos representen en los asuntos públicos.
- Secreto, porque nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto.

#### Más información:

Artículo 69.2 de la Constitución española

Artículo 5 de la LOREG

### 27.-¿Qué es el Censo Electoral?’

El Censo Electoral es una base de datos que contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para votar y no están privados definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

El censo electoral es único y permanente, y su actualización es mensual.

El censo electoral está compuesto por:

- a) Censo de Electores residentes en España
- b) Censo de Electores Residentes- Ausentes que viven en el extranjero

La inscripción en el Censo Electoral es obligatoria para poder votar.

## **28.-¿Quién elabora el Censo Electoral?**

El Censo Electoral es elaborado por la Oficina del Censo Electoral, órgano encuadrado en el Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía) que ejerce sus competencias bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central.

Los Ayuntamientos, las Oficinas Consulares de España en el extranjero, y las Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas tramitan de oficio la inscripción de los electores y la Oficina del Censo Electoral es el órgano encargado de la formación del censo electoral.

Para la elaboración del censo, la Oficina:

- Coordina el proceso de elaboración del censo electoral y con tal fin puede dirigir instrucciones a los Ayuntamientos y Consulados, así como a los responsables del registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes.
- Supervisa el proceso de elaboración del censo electoral y a tal efecto puede inspeccionar los Ayuntamientos y Consulados.
- Controla y revisa de oficio las altas y bajas tramitadas por los órganos competentes y elabora un fichero nacional de electores.
- Elimina las inscripciones múltiples de un mismo elector que no hayan sido detectadas por los Ayuntamientos y Consulados.

### **Más información:**

Art. 29 y SS LOREG

## **29.-¿Qué censo se utilizará el 14 de marzo?**

El Censo que se utiliza en cada proceso electoral es el cerrado el día primero del mes anterior al de la fecha de la convocatoria; es decir, en el caso de las Elecciones del 14 de marzo, el censo será el del 1 de diciembre de 2003.

No obstante, durante el periodo de rectificación del Censo, se podrán hacer nuevos cambios de modo que puede afirmarse que tenemos uno de los censos más actualizados y completos de entre los países de nuestro entorno.

**Más información:**

Art. 29 y ss LOREG [www.ine.es](http://www.ine.es)

**30.-¿Dónde y cuándo se puede consultar el censo electoral?**

Los Ayuntamientos y Consulados expondrán las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios del 26 de enero al 2 de febrero.

Además, la Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que les corresponde votar y comunicará igualmente a los electores afectados las modificaciones de Secciones, Locales o Mesas Electorales.

**Más información:**

Art. 29 y ss LOREG

**31.-Si mis datos están mal, ¿qué debo hacer?**

Si durante el periodo de exposición de las listas (26 de enero al 2 de febrero), cualquier persona observa que está incluido o excluido indebidamente del censo electoral, puede presentar una reclamación ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Ésta, en el plazo de tres días, resuelve las reclamaciones y ordena las rectificaciones que habrán de ser expuestas al público el 6 de febrero. Además, también notificará la resolución adoptada a cada uno de los reclamantes, Ayuntamientos y Consulados correspondientes.

Los electores que han cambiado de domicilio o voten por primera vez, deben comprobar especialmente si sus datos están correctos.

**Más información:**

Art. 29 y ss LOREG [www.ine.es](http://www.ine.es)

**32.-¿Cómo se sabe a dónde hay que ir a votar?**

La Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que les corresponde votar y comunicará igualmente a los electores afectados las modificaciones de Secciones, locales o Mesas que hayan podido producirse.

**Más información:**

Art. 29 y ss LOREG

[www.ine.es](http://www.ine.es)

## VOTO EN PERSONA

### 33.-¿Cómo me identifico ante la Mesa?

La identificación se realiza mediante el DNI, pasaporte o permiso de conducir, en el que aparezca la fotografía del titular.

No importa que estos documentos estén caducados, pero deben ser los originales, no valen fotocopias.

#### Más información:

Art. 85 de la LOREG

### 34.-¿A qué hora abren y cierran los Colegios Electorales?

La votación comienza a las 9 horas, aunque los colegios están abiertos antes para que puedan presentarse los miembros de las mesas electorales y constituyan las mismas, verifiquen que no hay problemas con el material electoral (urnas, cabinas, mesas, soportes señalizadores, sobres, papeletas, impresos...), acrediten a apoderados e interventores, etc.

La votación termina a las 20 horas, momento en el que el Presidente de la Mesa electoral anuncia el final de la votación. Sin embargo, si aún queda alguien dentro del colegio, el Presidente de la Mesa le permitirá votar.

#### Más información:

Artículos 80 y ss. LOREG

### 35.-¿Cómo votan los minusválidos / personas con discapacidad?

La legislación española exige que los locales electorales deban ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad.

Además, aquellas personas enfermas o cuya incapacidad impida el voto en persona, podrán hacerlo por correo.

#### Más información:

Artículo 8 del Real Decreto 605/1999.

### 36.-¿Cómo votan los ciegos?

La legislación española prevé, para los electores invidentes, el sistema de votación asistida al establecer que los electores que por defecto físico estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre, pueden servirse de una persona de su confianza para realizar estas operaciones.

### 37.-Si el día 14 es para mí laborable, ¿tengo algún derecho a ausentarme de mi trabajo para poder ir a votar?

Efectivamente, la Administración del Estado o, en su caso, la de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia

laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral **de hasta cuatro horas libres** para el ejercicio del derecho del voto, que serán **retribuidas**. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán encaminadas a que estas personas puedan votar por correo y cuenten para ello con permiso de hasta cuatro horas libres para poder solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Más información:

Artículo 13 RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002.

## VOTO POR CORREO DESDE ESPAÑA

### 38.-¿Cómo se vota por Correo desde España?

Si usted quiere votar por correo, debe ir – entre el 20 de enero y el 4 de marzo - personalmente y con su DNI, a cualquier Oficina del Servicio de Correos, y rellenar el modelo en el que se solicita de la Delegación de la Oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en el Censo.

El funcionario de Correos le pedirá su DNI y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá fotocopia del DNI.

Posteriormente, los servicios de Correos remiten toda esta documentación a la Oficina del Censo Electoral. Ésta anota en las Listas del Censo que usted ha solicitado votar por correo -de modo que YA NO PUEDA VOTAR PERSONALMENTE- y le remite por correo certificado al domicilio que usted haya indicado o, en su defecto, al que figure en el Censo:

- las papeletas y los sobres electorales
- el certificado de inscripción en el censo
- un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le correspondería votar.
- una hoja explicativa.

Esta documentación también debe ser recogida **personalmente** por el elector previa acreditación de su identidad. Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a la Oficina de Correos correspondiente para, previa acreditación,

recibir la documentación para el voto por correo, cuyo contenido se hará constar expresamente en el aviso.

Una vez que el elector haya escogido o, en su caso, rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará.

Posteriormente, lo remitirá por correo certificado al menos tres días antes de la celebración de las Elecciones. Este sobre no necesita franqueo. Debe tenerse en cuenta que no es necesario que el elector acuda personalmente a la Oficina de Correos a certificar el sobre de votación, sino que podrá hacerlo otra persona en su nombre (Acuerdo JEC 10 mayo 1995)

## **VOTO POR CORREO DESDE EL EXTRANJERO**

### **39.-¿Cómo votar por correo desde el Extranjero?**

En este caso, la Oficina del Censo Electoral remitirá de oficio – es decir, sin necesidad de pedirla - a todos los electores que residan en el extranjero y están inscritos en el censo de residentes ausentes, la documentación necesaria para que puedan votar.

Entre esa documentación irá también una hoja explicativa del procedimiento que deben seguir para poder votar.

Estos electores pueden entregar personalmente el sobre de votación en la oficina consular en que estén inscritos, o bien remitirlo por correo certificado a la Junta Electoral Provincial.

#### **Más información :**

Art. 75 LOREG

Art.11 del RD 605/99.

## **OTROS VOTOS ESPECIALES: ENFERMOS, INCAPACES, PERSONAL EMBARCADO E INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS.**

### **40.-¿Cómo votan los enfermos e incapacitados?**

En caso de enfermedad o incapacidad que impida al elector desplazarse personalmente a una Oficina de Correos y pedir la solicitud del voto por correo, deberá actuarse de la forma siguiente:

La solicitud de inscripción en el censo podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

Debe tenerse en cuenta que el desplazamiento de los Notarios hasta el domicilio de los electores enfermos o incapaces para que éstos otorguen poder notarial es gratuito para el elector ya que, como ha indicado la Junta Electoral Central, estos

gastos deben entenderse incluidos en el criterio de gratuidad de los actos notariales.

**Más información:**

Art. 72 LOREG

Art. 8 del RD 605/99

Instrucciones de la JEC de 14 de febrero de 1992, 28 de abril de 1993; 28 de abril de 1993

**41.-¿Cómo vota el personal embarcado y en Misiones Internacionales?**

✍️ **El personal de los buques de la Armada, marina mercante o flota pesquera de altura, abanderados en España,** que haya de permanecer **embarcado** desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración y que durante dicho período **toque puertos, previamente conocidos, en el territorio nacional,** podrá ejercitar su derecho al sufragio electoral de la forma siguiente:

A través del servicio de radiotelegrafía, se podrá solicitar de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito, el certificado de inscripción en el Censo.

En el mensaje se hará constar los datos siguientes:

- a) Nombre y dos apellidos del solicitante.
- b) Número del documento nacional de identidad o número de tarjeta de extranjero.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Provincia y municipio de nacimiento.
- e) Municipio de residencia en el que está incluido en el Censo Electoral.
- f) Calle y número de su domicilio.
- g) Nombre del buque en que se encuentra embarcado.
- h) Puerto o puertos en que tenga prevista su arribada el buque, con indicación de las fechas concretas en que ésta se haya de producir.

En el caso de que pueda recibir la documentación electoral por medio de otro buque, se indicará en el radiomensaje el armador, consignatario o buque donde debe ser enviada.

A efectos de solicitud del voto por correo, los servicios de radiotelegrafía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del Servicio de Correos y los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente deleguen la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación pertinente, al puerto



o, en su caso, armador, consignatario o buque que el elector hubiese designado ya su nombre.

Recibida por el elector esta documentación, procederá a remitir por correo certificado y urgente, desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, la documentación electoral correspondiente, a la Mesa electoral en que le corresponda votar.

**Por su parte, para el ejercicio del derecho del voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada o que, perteneciendo a unidades militares terrestres o aéreas, se encuentre destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional y que participe o coopere, con las Fuerzas de los países aliados y de organizaciones internacionales, en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz internacional, se seguirá el siguiente procedimiento:**

El Comandante del buque o el Jefe de Unidad remitirá la relación de personal que desea ejercer su derecho de sufragio al Director General de Personal del Ministerio de Defensa, quien tramitará las solicitudes del certificado de inscripción en el censo a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.

Por cada solicitante se hará constar:

Nombre y dos apellidos del solicitante.  
Número del documento nacional de identidad.  
Fecha de nacimiento.  
Provincia y municipio de nacimiento.  
Municipio de residencia en el que está incluido en el censo electoral.  
Calle y número de su domicilio.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación a que se refiere el artículo 73.2 LOREG, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, para que, por el procedimiento más urgente posible, la haga llegar al destinatario.

El elector procederá a ejercer su derecho al voto, una vez recibida la documentación a que hace referencia el punto anterior. De los votos emitidos se hará cargo el Comandante del buque o Jefe de la Unidad, que los custodiará, garantizando su seguridad, integridad y secreto, hasta que sean recogidos por el encargado de su transporte a territorio nacional.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa hará llegar los votos recibidos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, el cual los remitirá con carácter urgente a la Mesa electoral correspondiente.

**Más información:**

Art. 74 LOREG

Art. 9 del RD 605/99

Orden 116/1999, de 30 de abril, por la que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional (BOE num. 106, de 4 de mayo).

#### **42.-¿Cómo votan los internos en Centros Penitenciarios?**

Los internos en Centros Penitenciarios que no estén privados del derecho de sufragio, votan por correo.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

En todos los Centros Penitenciarios se expondrán ante la población interna, las normas electorales que regulan el voto por correo y se organizarán sesiones informativas de explicación y aclaración a los internos del procedimiento de votación.

Para ello, el Director del cada Centro Penitenciario- o la persona en quien éste delegue- solicitará a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que un funcionario de este servicio se desplace en una fecha determinada al Centro provisto de los impresos de solicitud de inscripción en el Censo que pudieran ser necesarios para que allí mismo sean cumplimentados por los internos que quieran ejercer su derecho al voto.

Si alguno de los reclusos careciera de DNI, bastará con el Documento de Identidad Interior que tienen todos los internos siempre y cuando en él aparezca la fotografía del titular.

La Oficina del Censo Electoral deberá remitir al Centro Penitenciario en que se encuentre el recluso sobres y papeletas suficientes que le serán entregadas personalmente por el funcionario de Correos al elector.

El elector elegirá la papeleta correspondiente, la introducirá en el sobre, y éste en otro sobre que irá dirigido a la Mesa Electoral que corresponda.

El funcionario de Correos hará llegar estos sobres a las correspondientes Mesas Electorales el día de la votación.

#### **Más información:**

Arts 72 y 73 LOREG

Acuerdos de la JEC de 5 de mayo de 1993 y de 10 de febrero de 2000.

#### **LAS MESAS ELECTORALES:**

#### **43.-¿Qué es una Mesa Electoral?**

La Mesa Electoral es el elemento esencial y la unidad básica de todo proceso electoral. Está compuesta por tres ciudadanos – 1 Presidente de Mesa y dos Vocales- elegidos por sorteo entre las personas censadas en una sección electoral (cada circunscripción está

dividida en secciones electorales compuestas por un mínimo de 500 y un máximo de 2.000 electores), que sean menores de sesenta y cinco años y que sepan leer y escribir.

El Presidente debe tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

La formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona. Los sorteos se celebrarán entre el 7 y el 11 de febrero.

#### **Más información:**

Artículos 23 a 28 LOREG.

Art. 7 del RD 605/99

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las MESAS ELECTORALES (B.O.E. nº 82, de 5 de abril).

#### **44.-¿Cómo se designa a los miembros de las Mesas Electorales?**

La formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona. Los sorteos se celebrarán entre el 14 y el 18 de febrero.

Los Presidentes y Vocales de las Mesas, así como los suplentes que resulten finalmente designados como miembros titulares de la Mesa:

- percibirán una dieta de 52, 29 euros
- Tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.
- Estarán protegidos por el sistema de la Seguridad Social frente a las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las Elecciones.

#### **Más información:**

Artículos 23 a 28 LOREG.

Art. 7 del RD 605/99

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las MESAS ELECTORALES (B.O.E. nº 82, de 5 de abril).

#### **45.-¿Qué pasa si no me presento en la mesa de la que debo formar parte?**

Los cargos de Presidente y Vocal de las mesas Electorales son obligatorios. No pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.

El Presidente, Vocales y Suplentes que no acudan a desempeñar sus funciones incurrirán en la pena de arresto de 7 a 15 fines de semana y multa de 2 a 10 meses.

La designación como Presidente y Vocal de las Mesas debe ser notificada a los interesados los días 19, 20 y 21 de febrero. Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un Manual de Instrucciones sobre sus funciones supervisado por

la Junta Electoral Central y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros o de los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas.

Quienes hayan sido designados Presidentes y Vocales de las Mesas, disponen de un plazo de siete días- del 22 al 28 de febrero- para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve sin ulterior recurso en el plazo de cinco días y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente.

Si posteriormente, cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, debe comunicarlo a la Junta Electoral de Zona, al menos 72 horas antes del día de las elecciones, aportando las justificaciones pertinentes.

Si el impedimento sobreviene después de ese plazo, el aviso a la Junta habrá de realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa. En tales casos, la Junta comunica la sustitución al correspondiente suplente, si hay tiempo para hacerlo, y procede a nombrar a otro, si fuera preciso.

#### **46.-¿Cuánta gente puede votar en una Mesa como máximo?, ¿y como mínimo?**

En una Mesa pueden votar un mínimo de 500 y un máximo de 2000 electores.

#### **47.-¿Qué es un Apoderado?**

Los representantes de cada candidatura pueden otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales. Se trata del Apoderado.

Los Apoderados pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier Mesa, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Los Apoderados, si no hay Interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la Mesa, participando en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Los Apoderados deben identificarse como tales exhibiendo sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de la Mesa.

Los Apoderados no votan en la Mesa si no figuran en el Censo de la misma.

#### **Más información:**

Art. 77 LOREG

#### **48.-¿Qué hace un Interventor?**

Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. A estos efectos, los Interventores de cada candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse entre sí.

Desempeña su función sólo ante la Mesa en la que están acreditados.

Pueden formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Votan en la Mesa ante la que están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo de la misma, siempre y cuando figuren en la circunscripción correspondiente a esa Mesa. En caso contrario, votarán por correo. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.

## **ESCRUTINIO**

### **49.-¿Cómo se hace el escrutinio o recuento de votos en las Mesas?**

Una vez termina la votación, comienza el escrutinio en las Mesas. El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente enseñará cada papeleta, una vez leída, a los Vocales, Interventores y Apoderados.

Terminado el recuento, se resolverán por mayoría las posibles dudas y/o protestas que pudiera haber. Posteriormente, el Presidente anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

La Mesa hace públicos los resultados por medio de un acta de escrutinio, de la que dará una copia a los representantes de cada candidatura que lo soliciten, a los Interventores, apoderados, candidatos y al representante de la Administración.

### **50.-¿Cómo es posible que se sepan los resultados tan rápidamente?**

Los resultados se saben tan rápidamente porque existe un complejo y avanzado procedimiento de transmisión de la información que, básicamente, es el siguiente:

- En cada Mesa Electoral existe un representante de la Administración que, una vez ha concluido el escrutinio, recibe del Presidente de la Mesa una copia del Acta de Escrutinio de los resultados de esa Mesa.

- Inmediatamente llama por teléfono a un Centro de Recogida de Información Provincial (CRI) en donde dichos datos se graban y transmiten, vía telemática, a un ordenador central en el que, a medida que se van recibiendo circunscripciones completas, se va aplicando las fórmulas legales correspondientes.

Ahora bien, es importante hacer dos observaciones :

- 1.- Estos resultados que se dan el día de las Elecciones por parte del Gobierno de la Nación obedecen al cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 98, 2 de la LOREG "El Gobierno deberá dar información provisional sobre los resultados de la elección"

2 - El escrutinio oficial y definitivo se realiza por las Juntas Electorales Provinciales y comienza tres días después de las Elecciones.

3.- Los resultados oficiales son los que se publican en el Boletín Oficial del Estado.

---

*Madrid, 5 de marzo de 2004*